



Sesión Ordinaria N° S20/15

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL 2015**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 12 de junio del año 2015, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, ubicada en la calle de Altadena No. 23, 8° Piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, se reunieron los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal que a continuación se mencionan: -----

Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud del Distrito Federal; Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública, Secretaria Técnica; María de Lourdes Jaimes Francisco, Secretaria Particular de la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos, suplente del Dr. Román Rosales Avilés, Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos; Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez, Director de Información en Salud, suplente del Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, Director General de Planeación y Coordinación Sectorial; Dr. Leoncio Ibarra Zannatha, Director de Atención Hospitalaria, suplente del Dr. Jesús Antonio Kai Forzán, Director General de Servicios Médicos y Urgencias; Lic. Penélope Noemí Ríos Torres, J.U.D. de Normatividad y Consulta, suplente del Lic. Julio César Hernández Sánchez, Director Jurídico; Ing. Miguel Ángel Vázquez Villareal, J.U.D. de Desarrollo de Sistemas y Capacitación, Suplente del C. Luis Fernando Martínez Pérez, Director de Sistemas Institucionales y Comunicaciones, Vocales; Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia, Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A", Suplente del C.P. Luis Ernesto Castillo Guzmán, Contralor Interno de la Secretaría de Salud del D.F.; Lic. Carlos Alberto Galán Galán, J.U.D. de Mantenimiento a Equipo, Suplente del Lic. Daniel Oscar Vargas de la Torre, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, invitados.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Informes en materia de Transparencia.
- 4.- Datos Personales.
- 5.- Caso Recurso de Revisión R.R. SIP.0231/2015.
- 6.- Asuntos Generales.
- 7.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Registro de asistencia y declaración de quórum.

La Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa en su carácter de Secretaria Técnica, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





2.- Aprobación del orden del día.

La Lic. Alejandra A. Aguirre Sosa, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Informes en materia de Transparencia.

**Informe Ejecutivo de las acciones realizadas por la OIP en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2015.**

La Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa, Secretaria Técnica, presentó y explicó a los miembros del Pleno diversas actividades relativas al trabajo realizado en la OIP de esta Dependencia: **Informe Ejecutivo de las acciones realizadas por la OIP en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2015**; en el cual se hace una breve descripción de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SIP) y Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a Datos Personales (SARCO) recibidas (1,704) y concluidas (1,595) en este Ente Obligado, desglosadas por mes.

**Recursos de Revisión:** Representan el 0.41% respecto del total de solicitudes atendidas, es decir, se recibieron 07 Recursos de Revisión, los cuales derivan de Solicitudes de Información Pública, cuyo estado es el siguiente: 04 en el que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (InfoDF) resolvió modificar la respuesta emitida, 01 sobreseído y 02 se encuentran pendientes de Resolución.

**Capacitación:** De conformidad al "Programa de Capacitación en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales dirigido a los servidores públicos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal 2015", la Secretaria Técnica informó que en el periodo reportado se capacitaron a 28 servidores públicos en materia de Sensibilización en Materia de Transparencia y Datos Personales, 40 en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30 en Ley de Protección de Datos Personales ambos del Distrito Federal y 19 en Prueba de Daño, haciendo un total de 117 Servidores Públicos capacitados.

**Portal de Transparencia.**

**Primera Evaluación 2015 al Portal de Transparencia INFODF**

El Pleno del InfoDF, en su Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince, aprobó las Recomendaciones a los Entes Obligados del Distrito Federal, derivadas de la Cuarta Evaluación 2014 a la Información Pública de Oficio que debemos dar a conocer en los Portales de Internet, otorgando un plazo no mayor a 15 días hábiles para su atención, es decir, en el mes de abril se efectuó la Primera Evaluación 2015, Solventación de Recomendaciones, y derivado de que esta Dependencia obtuvo un Índice Global de Cumplimiento de la Información de Oficio (IGOF) = 100, no fue objeto de observaciones.

**Segunda Evaluación 2015 al Portal de Transparencia INFODF**

El lunes 25 de mayo inició la Segunda Evaluación 2015 de la Información Pública de Oficio que debemos dar a conocer los Entes Obligados en los Portales de Internet, en dicha evaluación se emplearán como instrumentos técnicos: los Criterios y Metodología de Evaluación del InfoDF y la "Tabla de Actualización y Conservación de la Información de Oficio", remitida a las Unidades Administrativas competentes mediante oficio SSDF/SCAOIP/3037/2015 de fecha 19 de mayo del presente año. Se verificará que en

Handwritten signatures and initials on the right margin.





los Portales de Transparencia se publique la información de oficio que señalan los artículos 13 a 32 de la LTAIPDF, que esté vigente, completa y actualizada al cierre del primer trimestre de 2015. -----

**4.- Datos Personales.** -----

*Informe de las acciones realizadas en Materia de Protección de Datos Personales en el periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2015.* -----

**Asesorías en Materia de Datos Personales** -----

En concordancia con el objetivo de la LPDPDF, la Oficina de Información Pública proporciona orientación a las Unidades Médicas/Administrativas de manera cotidiana, en diversos temas tales como los derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Obligados, las cuales se detallan a continuación: -----

Unidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Área Central	13	9	2	3	11
Hospitales Generales	2	9	5	6	17
Hospitales Maternos Infantiles	0	1	1	1	12
Hospitales Pediátricos	1	4	3	2	8
Toxicológicos	2	1	0	3	4
Unidades Médicas en los Centros de Reclusión	1	6	4	1	1
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>30</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>53</b>

**Instructores OIP en Materia de Datos Personales** -----

Para fortalecer las medidas de seguridad implementadas en los Sistemas de Datos Personales y en el marco del "Programa de Capacitación Presencial dirigido a los Servidores Públicos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública del D.F." se imparte de manera permanente el "Curso/Taller Formación de Instructores OIP en materia de Datos Personales", el cual tiene una duración de doce horas divididas en dos sesiones, en las cuales se difunde el conocimiento y aplicación de los Sistemas de Datos Personales, su contenido y medidas de seguridad, entre otros, con el objetivo de integrar un equipo de servidores públicos con experiencia y habilidades en materia de protección de datos personales, generando una cultura que permita asegurar el cumplimiento de la normatividad en la materia, en el periodo que se reporta se realizaron **4** acciones de capacitación; de las cuales se han formado un total de **26** instructores, mismos que para obtener dicho reconocimiento, deben obtener un mínimo de 80 puntos en las correspondientes evaluaciones. -----





Fecha	Sede	Número de Instructores formados
19 y 20 de febrero	Xocongo	1
19 y 20 de marzo	Hospital General Iztapalapa	3
14 y 15 de mayo	Hospital General Ajusco Medio	11
21 y 22 de mayo	Xocongo	11

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de fortalecer sus conocimientos los Instructores participaron en el "Taller Técnicas Instruccionales", cuyo objetivo radica en proponer los elementos que debe observar el instructor para el manejo de grupos y así estar en posibilidad de realizar las réplicas al interior de sus Unidades Médico/Administrativas.

De los Instructores formados, se han reportado las siguientes réplicas del "Taller de Capacitación y Evaluación en materia de Datos Personales":

Unidad Médica/Administrativa	No. de réplicas realizadas	Mes	No. de Servidores públicos capacitados en total
Clínica-Hospital "Emiliano Zapata"	1	Enero	5
Hospital Materno Infantil Topilejo	1	Marzo	3
Hospital Pediátrico Iztacalco	1	Febrero	26
Unidad Médica en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte	1	Febrero	13
Hospital General Balbuena	3	Febrero Marzo Abril	31
Certificaciones Médico-Legales	2	Marzo Mayo	17

Las Unidades Médico/Administrativas que se detallan a continuación continúan pendientes de entrega de su calendario de réplicas, mismo que ya les fue requerido mediante oficios SSPDF/SCAOIP/3569/2015 al SSPDF/SCAOIP/3579/2015 respectivamente:

Unidad Médica/Administrativa	No. de Instructores
Hospital Especialidades Dr. Belisario Domínguez	6
Hospital General Dr. Enrique Cabrera	4
Hospital General Dra. Matilde Petra Montoya Lafragua	9
Hospital General Ajusco Medio "Dra. Obdulia Rodríguez Rodríguez"	13
Hospital General Iztapalapa	8
Hospital Materno Infantil Magdalena Contreras	5
Hospital Materno Infantil Xochimilco	3
Hospital Pediátrico Azcapotzalco	6
Hospital Pediátrico Iztapalapa	6
Hospital Pediátrico Peralvillo	2
Unidad Atención Toxicológica Xochimilco	3





**Acciones de fortalecimiento en materia de Datos Personales**

En el mes de marzo el InfoDF realizó la Ceremonia de Entrega de Reconocimientos 2014 en Mejores Prácticas y Certamen de Innovaciones, en la cual obtuvimos el 1er. Lugar en las dos categorías evaluadas: Índice de Cumplimiento de Obligaciones e Índice de Acciones de Capacitación.

Por tercer año consecutivo se participó en el Certamen "Innovaciones Datos Personales 2014" obteniendo el Tercer Lugar con el trabajo denominado: " *Instalación y Mantenimiento del Sistema de Administración de Leyendas y Documentos de Seguridad*".

**Asuntos Relevantes**

El pasado 04 de mayo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá un plazo de hasta un año para armonizar la ley local, es importante se inicie la capacitación del tema con los Titulares de las Unidades Médico/Administrativas con la finalidad de fomentar la cultura en ésta materia, lo que nos permitirá cumplir en tiempo y forma con las obligaciones genéricas y específicas establecidas en esta nueva Ley, por ser de orden público y de observancia general en toda la República, no solo para los Entes Obligados sino también para las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

En este contexto, se emitieron las Circulares SSDF/SCAOIP/01/2015 y SSDF/SCAOIP/02/2015. La primera informa acerca de los puntos relevantes de la Ley General y en la segunda se solicitó el apoyo de los Titulares para difundir entre el personal a su cargo la presentación denominada " *Análisis de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*", en la cual se destacan algunos artículos de la Ley General para compararlos sustantivamente con la Ley Local, con la finalidad de detectar aquellas innovaciones en cuanto a obligaciones se refiere, tales como habilitar un espacio en la página de Internet para que los Sindicatos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional; respecto del particular, la Secretaría Técnica señaló que el calendario de capacitación para conocer la citada Ley, se enviará una vez que las áreas presenten sus sugerencias respecto a las fechas propicias para la impartición del mismo.

**5.- Caso Recurso de Revisión R.R. SIP.0231/2015.**

**SIP 0108000041615 presentada por la CIUDADANADELDF**

En fecha 20 de mayo de 2015, el Pleno del InfoDF, dictó acuerdo mediante el cual ordenó **MODIFICAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, la cual se derivó del Acuerdo S1E/09/15, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, celebrada el 16 de febrero de 2015, restringiendo la información solicitada en su Modalidad de Reservada, señalando lo siguiente:

"... resulta procedente modificar la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

- En atención al procedimiento señalado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y cumpliendo con los extremos del artículo 42 del mismo ordenamiento legal, emita una nueva clasificación de la información solicitada debidamente fundada y motivada efectuando todos y cada uno de los elementos de la prueba de daño.

a

f

f

f

JM

M

G.



P



Asimismo, se advirtió que sólo encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones III y XI, mismas que señalan:-----

...  
III. Cuando la divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones.

...  
XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversia legales.

Por lo anterior, los miembros de este Comité, atendiendo la Resolución citada, proceden a modificar el **ACUERDO S1E/09/15**, en los términos siguientes: -----

**ACUERDO S1E/09/15:** Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción III y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento, y atendiendo a lo ordenado en la Resolución dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), al Recurso de Revisión R.R. SIP.0231/2015, los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría, modifican la clasificación realizada en el **ACUERDO S1E/09/15, de fecha 16 de febrero de 2015**, derivado de la Solicitud de Información Pública (SIP), registrada con el folio 0108000041615, presentada por **CiudadanadelDF**, como Restringida en su Modalidad de Reservada respecto del *-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"*-, lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: -----

En razón de que la entrega de dicha información afectaría de forma esencial tanto las investigaciones como diligencias ya que como fue informado a la ciudadanía en medios de comunicación éste fue entregado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) específicamente a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, como parte de los elementos de evaluación, investigación y deslinde de responsabilidades derivadas de la explosión del Hospital que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio, por lo que de forma puntual se desarrollan los argumentos que encuadran en los supuestos establecidos en la fundamentación que sustenta la restricción de la información: -----

*Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

...  
III. Cuando la divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones.

La entrega del documento requerido por la CiudadanadelDF, vulneraría la investigación tramitada por la PGJDF, en virtud de que el *-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"*-, como ya se señaló, forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UI/1SD/00023/01-2015R01, iniciada en la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuajimalpa "Agencia de Investigación del M. P. CUJ-I" y radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa, hechos ocurridos el 29 de enero de 2015, entorpeciendo el debido proceso, en virtud de que divulgar el Informe de referencia, es dar a conocer parte de la citada Carpeta, no obstante, esto desvirtuaría la naturaleza del expediente, el cual para su correcto estudio y examen, debe ser analizado de manera íntegra, toda vez que el acervo documental allí contenido, es de carácter

8

X

f

9

M

M





indivisible, por lo que al brindar una sección del mismo, su estudio sería parcial, así como su análisis y correcta interpretación. -----

Ahora bien, la normatividad penal, cuenta con mecanismos para el acceso a los involucrados en la investigación, situación que garantiza el debido proceso y protege el derecho de defensa para las partes, quienes pueden verificar la Carpeta de Investigación de manera íntegra, toda vez que al tratarse de un asunto de dicha materia, este Ente Público, vulneraría de manera flagrante la secrecía que debe verificarse en los procedimientos de investigación sustanciados por la PGJDF, es decir, brindaría elementos de análisis sobre lo ocurrido en el Hospital Materno-Infantil Cuajimalpa, sin embargo, estos serían insuficientes para que dicho estudio sea completo y correcto, en virtud de que la información necesaria para tal efecto, se encuentra bajo resguardo de la PGJDF en la citada Carpeta de Investigación; resulta propicio señalar que el brindar información parcial de la señalada Investigación, propiciaría juicios por parte de terceras personas, lo cual se reflejaría sobre las partes involucradas, situación que afectaría el actuar de éstas en el desarrollo de las diligencias, toda vez que los pronunciamientos formulados ya sea por particulares o por los medios de comunicación, afectarían de manera evidente la percepción que las partes tienen sobre el asunto en el cual se encuentran involucradas, lo cual de manera directa impacta en el desarrollo del procedimiento, reflejándose principalmente en las declaraciones y desahogo de testimoniales; es decir, en aquellas actuaciones en las que la opinión de los involucrados debe plasmarse para el posterior estudio del asunto; ahora bien, se produce lo que la doctrina española suele denominar "pena de banquillo", esto es, la estigmatización social o sufrimiento de origen íntimo y social que afecta una persona sometida a una investigación o a un proceso, incluso aunque sea eximido de responsabilidad o absuelto, en nuestro caso específico, de un acontecimiento que impacta a nuestra sociedad. -----

*Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales.*

Como ha sido señalado en párrafos superiores, la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UII/1SD/00023/01-2015R01, misma que hasta el momento en que se presentó la solicitud de información pública, no cuenta con una determinación por parte del Ministerio Público que la tramitó, ante tal situación, no resultaba factible proporcionar información contenida en la misma, toda vez que no es un asunto concluido, lo cual impide legalmente la entrega de información, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37, fracción XI de la Ley de la materia, en virtud de que existe una controversia legal, que hasta la fecha no cuenta con una resolución firme. -----

De lo anterior se advierte que de la posible divulgación del Informe, podría alterar las medidas necesarias para la futura resolución penal, perjudicando directamente a las partes involucradas, puesto que, quien se encuentra, por Ley autorizada para emitir una valoración sobre la situación que nos atañe, es precisamente la Autoridad que conoce de la misma, ello, hasta que exista una sentencia firme, más sin embargo, en el supuesto de la publicación de la información vertida, se emitiría un juicio no objetivo, confundiendo el sentido de este medio de prueba; por lo que este informe concatenado con otros medios de prueba conforman en conjunto, elementos esenciales de evaluación, investigación y deslinde de responsabilidades. -----

a  
p  
A  
Jul  
M



f



En este contexto, el hacer público el Informe multicitado, abriría un espacio de supuestos y presunciones particulares que lejos de contribuir al debido proceso, interferirían en éste al polemizar la veracidad del mismo, ya que de forma individual, el informe no brinda un completo campo de estudio, incluso para el perito en la materia.

Por lo antes motivado, se describen de forma exacta las causas que permiten la reserva del "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", con la finalidad de no afectar las investigaciones que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio.

**Primero.** Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra.

**Segundo.** El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el documento denominado "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", es parte fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionarlo se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias, resaltando que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad.

**Tercero.** Al entregarse este Informe, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éste se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente.

La opinión pública hace de los temas controversiales objeto de la mayor curiosidad, lo que lleva a los medios a buscar cada vez más información y en ocasiones opiniones jurídicas que describan y expliquen los acontecimientos a la sociedad, precipitando evaluaciones y resultados del proceso constituyendo lo que se denomina "juicios paralelos", por los que "la prensa impone sentencias sociales, basadas únicamente en investigaciones periodísticas".

**Cuarto.** Motiva la restricción del principio de publicidad del multicitado Informe, el que éste forme parte de una Carpeta de Investigación la cual se integra con diversas actuaciones, misma que servirá de base para fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal.

**Quinto.** El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contrapone con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre.

Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia.

En este contexto, al entregar el "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa " Hospital Seguro", permitiría la emisión de pronunciamientos infundados y veredictos de la opinión pública, sin sustento, es decir, sin un dictamen emitido por autoridad competente que cuenta con conocimientos técnicos/especializados.

P  
X  
M  
M





Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8.5 de la Convención Americana, citada líneas arriba).

En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de su contenido, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido, para fundar la Reserva de la información solicitada por la CiudadanadelDF, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación.

Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Concluyendo que resulta indebido proporcionar el -"Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, mismo que como ya se mencionó en diversas ocasiones, forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UI/1SD/00023/01-2015R01, sustanciada por la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla.

En virtud de lo anterior, el 12 de junio de 2015, el Pleno de este Órgano Colegiado, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución citada en párrafos superiores, **CONFIRMA** por unanimidad favorablemente modificar el **ACUERDO S1E/09/15, de fecha 16 de febrero de 2015**, a efecto de perfeccionar la clasificación realizada respecto de la Solicitud de Información Pública (SIP), registrada con el folio 0108000041615, presentada por CiudadanadelDF, como Restringida en su Modalidad de Reservada, respecto del -Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-, por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, documento presentado por el Ing. Sergio Villalobos Rodríguez Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Inmuebles y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales de esta Secretaría, en Comparecencia de fecha 31 de enero de 2015, el cual forma parte de los documentos que integran la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UI/1SD/00023/01-2015R01, iniciada por la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuajimalpa "Agencia de Investigación del M. P. CUJ-I" y radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, referente a la explosión del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa, derivado de los hechos ocurridos el 29 de enero de 2015, para la debida sustanciación del asunto.

La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría.

**6. Asuntos Generales.**

Los miembros del Comité no agregaron otro asunto que discutir.

**7. Cierre de Sesión.**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'P' and 'Jul'.





Una vez desahogados los puntos que componen el Orden del Día de esta Primera Sesión Ordinaria 2015 y enterados los participantes de su contenido y Acuerdo, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervinieron, en catorce fojas útiles, a las 12:00 horas del día de su inicio.

**FIRMAS**

Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez  
Director General de Planeación y Coordinación Sectorial  
Suplente del Presidente  
Presidente

Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa  
Subdirectora de Correspondencia, Archivo y  
Oficina de Información Pública  
Secretaria Técnica

Lic. María de Lourdes Jaimes Francisco  
Secretaria Particular Suplente del Subsecretario  
de Servicios Médicos e Insumos  
Vocal

Dr. Jorge Gerardo Morales Velázquez  
Director de Información en Salud  
Suplente del Director General de Planeación  
y Coordinación Sectorial  
Vocal

Dr. Leoncio Ibarra Zannatha  
Director de Atención Hospitalaria  
Suplente del Director General de Servicios  
Médicos y Urgencias  
Vocal

Lic. Penélope Noemí Ríos Torres  
J.U.D. de Normatividad y Consulta  
Suplente del Director Jurídico  
Vocal

Estas firmas forman parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 12 de junio de 2015.





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

Ing. Miguel Ángel Vázquez Villareal  
J.U.D. de Desarrollo de Sistemas y  
Capacitación Suplente del Director de  
Sistemas Institucionales y Comunicaciones  
Vocal



---

Lic. Ana Lilia Villafuerte Galicia  
Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A"  
Suplente del Contralor Interno de la Secretaría de Salud  
del D.F.  
Invitado



---



Lic. Carlos Alberto Galán Galán  
J.U.D. de Mantenimiento a Equipo Suplente del  
Director de Mantenimiento y Servicios Generales  
Invitado



---



Estas firmas forman parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 12 de junio de 2015.





Acuerdo N°	Asunto	Acuerdo o determinación	Seguimiento
S1E/09/15	Caso Recurso de Revisión R.R. SIP.0231/2015	<p><b>ACUERDO S1E/09/15:</b> Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4°, fracciones VIII, X, XVI, 8° primer párrafo, 11 tercer párrafo, 36, 37 fracción III y XI, 42, 50, 51 y 61 fracciones IV, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 4° fracción I, 23, 24, 25 y 29 de su Reglamento, y atendiendo a lo ordenado en la Resolución dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (InfoDF), al Recurso de Revisión R.R. SIP.0231/2015, los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría, modifican la clasificación realizada en el <b>ACUERDO S1E/09/15, de fecha 16 de febrero de 2015</b>, derivado de la Solicitud de Información Pública (SIP), registrada con el folio 010800041615, presentada por CiudadanadelDF, como Restrígida en su Modalidad de Reservada respecto del <i>-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-</i>, lo anterior, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: -----</p> <p>En razón de que la entrega de dicha información afectaría de forma esencial tanto las investigaciones como diligencias ya que como fue informado a la ciudadanía en medios de comunicación este fue entregado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) específicamente a la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidaigo, Coordinación Territorial MH-5, como parte de los elementos de evaluación, investigación y deslinde de responsabilidades derivadas de la explosión del Hospital que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio, por lo que de forma puntual se desarrollan los argumentos que encuadran en los supuestos establecidos en la fundamentación que sustenta la restricción de la información: -----</p> <p><i>Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:</i></p> <p>....</p> <p><i>III. Cuando la divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones.</i></p> <p>-----</p> <p>La entrega del documento requerido por la CiudadanadelDF vulneraría la investigación tramitada por la PGJDF, en virtud de que el <i>-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"-</i>, como ya se señaló, forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UV/1SD/00023/01-2015R01, iniciada en la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuajimalpa "Agencia de Investigación del M. P. CUJ-I" y radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidaigo, Coordinación Territorial MH-5, referente a la explosión en el Hospital Materno Infantil Cuajimalpa, hechos ocurridos el 29 de enero de 2015, entorpeciendo el debido proceso, en virtud de que divulgar el Informe de referencia, es dar a conocer parte de la citada Carpeta, no obstante, esto desvirtuaría la naturaleza del expediente, el cual para su correcto estudio y examen, debe ser analizado de manera íntegra, toda vez que el acervo documental allí contenido, es de carácter indivisible, por lo que al brindar una sección del mismo, su estudio sería parcial, así como su análisis y correcta interpretación. -----</p> <p>Ahora bien, la normatividad penal, cuenta con mecanismos para el acceso a los involucrados en la investigación, situación que garantiza el debido proceso y protege el derecho de defensa para las partes, quienes pueden verificar la Carpeta de Investigación de manera íntegra, toda vez que al tratarse de un asunto de dicha materia, este Ente Público, vulneraría de manera flagrante la secrecía que debe verificarse en los procedimientos de investigación sustanciados por la PGJDF, es decir, brindaría elementos de análisis sobre lo ocurrido en el Hospital Materno-Infantil Cuajimalpa, sin embargo, estos serían insuficientes para que dicho estudio sea completo y correcto, en virtud de que la información necesaria para tal efecto, se encuentra bajo resguardo de la PGJDF en la citada Carpeta de Investigación, resulta propicio señalar que el brindar información parcial de la señalada Investigación, propiciaría juicios por parte de terceras personas, lo cual se reflejaría sobre las partes involucradas, situación que afectaría el actuar de éstas en el desarrollo de las diligencias, toda vez que los pronunciamientos formulados ya sea por particulares o por los medios de comunicación, afectarían de manera evidente la percepción que las partes tienen sobre el asunto en el cual se encuentran involucradas, lo cual de manera directa impacta en el desarrollo del procedimiento, reflejándose principalmente en las declaraciones y desahogo de testimoniales; es decir, en aquellas actuaciones en las que la opinión de los involucrados debe plasmarse para el posterior estudio del asunto; ahora bien, se produce lo que la doctrina española suele denominar</p>	Confirma

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



	<p>"pena de banquillo", esto es, la estigmatización social o sufrimiento de origen íntimo y social que afecta a una persona sometida a una investigación o a un proceso, incluso aunque sea eximido de responsabilidad o absuelto, en nuestro caso específico, de un acontecimiento que impacta a nuestra sociedad. -----</p> <p><b>Artículo 37.</b> Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:</p> <p>...</p> <p>XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los entes públicos en materia de controversias legales.</p> <p>-----</p> <p>Como ha sido señalado en párrafos superiores, la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UJ/1SD/00023/01-2015R01, misma que hasta el momento en que se presentó la solicitud de información pública, no cuenta con una determinación por parte del Ministerio Público que la tramitó, ante tal situación, no resultaba factible proporcionar información contenida en la misma, toda vez que no es un asunto concluido, lo cual impide legalmente la entrega de información, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37, fracción XI de la Ley de la materia, en virtud de que existe una controversia legal, que hasta la fecha no cuenta con una resolución firme. -----</p> <p>De lo anterior se advierte que de la posible divulgación del Informe, podría alterar las medidas necesarias para la futura resolución penal, perjudicando directamente a las partes involucradas, puesto que, quien se encuentra, por Ley autorizada para emitir una valoración sobre la situación que nos atañe, es precisamente la Autoridad que conoce de la misma, ello hasta que exista una sentencia firme, más sin embargo, en el supuesto de la publicación de la información vertida, se emitiría un juicio no objetivo, confundiendo el sentido de este medio de prueba, por lo que este informe concatenado con otros medios de prueba conforman en conjunto, elementos esenciales de evaluación, investigación y deslinde de responsabilidades. -----</p> <p>En este contexto, el hacer público el Informe multicitado, abriría un espacio de supuestos y presunciones particulares que lejos de contribuir al debido proceso, interferirían en éste al polemizar la veracidad del mismo, ya que de forma individual, el informe no brinda un completo campo de estudio, incluso para el perito en la materia. -----</p> <p>Por lo antes motivado, se describen de forma exacta las causas que permiten la reserva del "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", con la finalidad de no afectar las investigaciones que en este momento se están desarrollando en torno a la explosión del Nosocomio. -----</p> <p><b>Primero.</b> Se interferiría en el proceso legal en el cual se encuentra. -----</p> <p><b>Segundo.</b> El principio de publicidad en este caso vulnera la garantía del debido proceso penal, donde las pruebas y en el caso concreto que nos atañe, el documento denominado "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", es parte fundamental para la debida sustanciación de la Carpeta de Investigación, es decir, al proporcionarlo se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones contraviniendo las reglas de las actuaciones probatorias, resaltando que la noción del "interés de la justicia" se considera de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), como una justificación de la restricción de la publicidad. -----</p> <p><b>Tercero.</b> Al entregarse este Informe, se pondría en riesgo la efectividad de las investigaciones y la persecución de los posibles delitos si los hubiera, ya que se abre la posibilidad de que con la entrega de éste se establezcan interpretaciones erróneas, fuera de lugar y distantes de las emitidas por autoridad competente. -----</p> <p>La opinión pública hace de los temas controversiales objeto de la mayor curiosidad, lo que lleva a los medios a buscar cada vez más información y en ocasiones opiniones jurídicas que describan y expliquen los acontecimientos a la sociedad, precipitando evaluaciones y resultados del proceso constituyendo lo que se denomina "juicios paralelos", por los que "la prensa impone sentencias sociales, basadas únicamente en investigaciones periodísticas". -----</p> <p><b>Cuarto.</b> Motiva la restricción del principio de publicidad del multicitado Informe, el que éste forme parte de una Carpeta de Investigación la cual se integra con diversas actuaciones.</p>
--	--

S  
A  
M  
J  
L  
G





	<p>misma que servirá de base para fundar la decisión del Ministerio Público sobre el ejercicio o no, de la acción penal. -----</p> <p><b>Quinto.</b> El derecho fundamental de recibir, difundir y buscar o acceder a la información, se contraponen con la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo e imparcial, al buen nombre. -----</p> <p>Por lo que en este caso el derecho de información también contrasta con el interés público en el buen desarrollo de las actividades realizadas por las instituciones de impartición de justicia -----</p> <p>En este contexto, al entregar el "Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", permitiría la emisión de pronunciamientos infundados y veredictos de la opinión pública, sin sustento, es decir, sin un dictamen emitido por autoridad competente que cuenta con conocimientos técnicos/especializados. -----</p> <p>Como ya se ha establecido el "interés de la justicia" también se ha determinado como una restricción legítima a la publicidad y acceso a la información durante los procedimientos (artículo 8.5 de la Convención Americana, citada líneas arriba). -----</p> <p>En lo que se refiere a las investigaciones preliminares, la difusión de su contenido, además de afectar a quienes participan de los procedimientos, pueden entorpecer o minar la eficacia de las investigaciones, por lo que también existen argumentaciones en este sentido, para fundar la Reserva de la información solicitada por la CiudadanadelDF, misma que forma parte de la Carpeta de Investigación. -----</p> <p>Lo cual se refuerza en el contexto que la Información que forma parte de las Averiguaciones Previas y/o Carpetas de Investigación, son aquellas que resultan de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal. -----</p> <p>Concluyendo que resulta indebido proporcionar el --Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro", mismo que como ya se mencionó en diversas ocasiones, forma parte de la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UI/1SD/00023/01-2015R01, sustanciada por la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, ya que el posible daño que causaría con la divulgación de la misma sería mucho mayor que el beneficio de conocerla. -----</p> <p>En virtud de lo anterior, el 12 de junio de 2015, el Pleno de este Órgano Colegiado, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución citada en párrafos superiores, <b>CONFIRMA</b> por unanimidad favorablemente modificar el <b>ACUERDO S1E/09/15</b>, de fecha 16 de febrero de 2015, a efecto de perfeccionar la clasificación realizada respecto de la Solicitud de Información Pública (SIP), registrada con el folio 0108000041615, presentada por CiudadanadelDF, como Restringida en su Modalidad de Reservada, respecto del <i>-Informe de Notificación de Resultados de la evaluación Interinstitucional del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa "Hospital Seguro"</i>, por un periodo de siete años, contados a partir de su clasificación o hasta que deje de existir la causa que le dio origen, documento presentado por el Ing. Sergio Villalobos Rodríguez Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento de Inmuebles y Servicios Generales adscrito a la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales de esta Secretaría, en Comparecencia de fecha 31 de enero de 2015, el cual forma parte de los documentos que integran la Carpeta de Investigación CI-FCJ/CUJ-1/UI/1SD/00023/01-2015R01, iniciada por la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Cuajimalpa "Agencia de Investigación del M. P. CUJ-1" y radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, Coordinación Territorial MH-5, referente a la explosión del Hospital Materno Infantil Cuajimalpa, derivado de los hechos ocurridos el 29 de enero de 2015, para la debida sustanciación del asunto -----</p> <p>La autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Administración en esta Secretaría -----</p>	<p>Handwritten signature and initials on the right margin.</p>
--	---	--

Esta foja forma parte del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de fecha 12 de junio de 2015.